***Referencia: Licitación por contratación directa C.D. N° 04/2020 "Adquisición y colocación de polarizado de puertas y ventanales para acceso a las oficinas de la DGM" – ID N° 377.755.-***

Asunción, 23 de abril de 2020.

**DICTAMEN DGM/UOC N° 02/2020.**

**Señora**
**Lic. María de los Ángeles Arriola R.**
**Directora General**
**Dirección General de Migraciones.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del llamado Licitación por contratación directa ***C.D. N° 04/2020 "Adquisición y colocación de polarizado de puertas y ventanales para acceso a las oficinas de la DGM" – ID N° 377.755***, para las oficinas y Puestos de Control de Dirección General de Migraciones", esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC manifiesta cuanto sigue:

**Antecedentes.**

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Institución, ha iniciado el llamado de Licitación por contratación directa C.D. N° 04/2020 ***"Adquisición y colocación de polarizado de puertas y ventanales para acceso a las oficinas de la DGM" – ID N° 377.755" rubro 240,*** para su obligación y pago, previsto para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a la Resolución DGM N° 088 de fecha 26 de febrero del 2020.

En fecha 30 de marzo del corriente año se dio inicio al acto de Apertura de Oferta de conformidad al Artículo N° 34 de la Ley N° 2051/03, por el cual se efectuó la verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación y ofertas presentadas por los oferentes presentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

En fecha 22 de abril del corriente año se reunieron los miembros del Comité de Evaluación, conformado de acuerdo a los artículos 26, 27 y 55 de la Ley 2051/03... y elevaron el informe correspondiente que copiado dice: *"...Que, el oferente no ha presentado el certificado de origen nacional; el art. 11 del Decreto Reglamentario 9649 "Por el cual se reglamenta la Ley 4558/11"... la no presentación del Certificado de Origen en la etapa de presentación de ofertas, no será motivo de descalificación...se analizó exhaustivamente los documento formales no sustanciales constatándose que* ***la empresa ELECTRICIDAD RMS con RUC N° 80071835-6 no presento documentos que acrediten la experiencia solicitada en el*** *PBC por lo que el Comité de Evaluación de Contrataciones solicito contratos y facturas con instituciones públicas y privadas que avalen la experiencia en "ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE POLARIZADOS en los últimos 3 años 2016, 2017, 2018 tal y como lo solicita la convocante en el PBC, el oferente solo presento contratos y facturas de artículos de ferretería por lo que no cumple con lo exigido por la convocante en el PBC..."* por lo que de conformidad al **artículo 30 de la Ley N° 2051/2003 inc. b)** "una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos... **b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparte sustancialmente de ellas**;" en base a dicho enunciado legal, el Comité de Evaluación **concluyeron con la recomendación de la descalificación de la única oferta ELECTRICIDAD RMS S.R.L., declarando desierto el llamado.**

***DERECHO.***

Analizados los antecedentes expuestos y los documentos obrantes, y conforme al informe del Comité de Evaluación se constatan como único oferente la empresa ELECTRICIDAD RMS S.R.L., por el cual **su oferta presenta dos irregularidades: la primera: *la no presentación del certificado de origen nacional;*** que sin embargo de conformidad al *art. 11 del Decreto Reglamentario 9649 "Por el cual se reglamenta la Ley 4558/11"... la no presentación del Certificado de Origen en la etapa de presentación de ofertas, no será motivo de descalificación, en concordancia con el art. 26 de la Ley 2051/03 en adelante, dice: "Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores",* **siendo subsanado mediante lo señalado.**

Como **segundo punto**, el Comité de Evaluación constato el **cumplimiento parcial del PBC,** al no presentar los documentos que acrediten la experiencia solicitada en el mismo, y solo presentando facturas relacionadas a ferretería, y no al rubro objeto del llamado.

***El Artículo 28 de la Ley ADJUDICACIÓN, establece****: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con* ***las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones,*** *que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas",* por lo que el oferente no cumplió con todos los términos técnicos y legales estipulados en el pliego de bases y condiciones.

La descalificación recomendada por el Comité se ajusta a lo criterios legales del **art. 27 de la Ley** que dice*: "La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****",* teniendo en cuenta que el oferente no subsanó lo estipulado en el PBC.

Por lo que de conformidad al art. 30 inc. b) de la Ley, **se considera viable la recomendación del Comité de Evaluación.**

Por lo tanto, esta Asesoría Legal, en base a las consideraciones de hecho y derechos señaladas, se concluye que se hayan reunidos los recaudos legales para proseguir con los trámites de rigor para **la descalificación del único oferente ELECTRICIDAD RMS S.R.L. y en consecuencia se declare desierto el llamado de Licitaciónporcontrataciónd*irectaC.D. N° 04/2020 "Adquisición y colocación de polarizado de puertas y ventanales para acceso a lasoficinas de la DGM" – ID N° 377.755,*** salvo mejor parecer.

**ES MI DICTAMEN.**

***ABG. DARWIN SANCHEZ.***
***Asesor***
***Unidad Operativa de Contrataciones.***